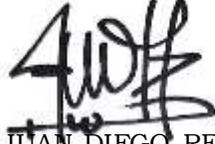


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Leída la solicitud formulada por el acreedor del remanente, se procede a la revisión del plenario, advirtiendo que pese a haber transcurrido un término prudencial, hasta el momento la parte ejecutante no ha presentado el avalúo de la cuota parte del bien embargado y secuestrado en este asunto, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 303-61646, carga procesal que le corresponde ¹, omisión que impone, con fundamento en lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., requerir a la sociedad promotora de la lid, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la reanudación de términos judiciales de que trata el artículo 2° del Decreto 564 de 2020, proceda a ello, so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso. Cumplido lo anterior o el término otorgado, vuelva el expediente inmediatamente al despacho para decidir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23d60f8da4e9de19c54040d1b3d23473b4b73b4d54f71a4e7babe9ece1d7389f
Documento generado en 09/07/2020 04:44:25 PM

¹ Al respecto, resulta oportuno citar lo expuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bucaramanga, en proveído del dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016), radicado interno No. 2014-888, m.s. Mery Esmeralda Agón Amado, en el cual se indicó que: "después de dictada la orden de seguir adelante con la ejecución, hay muchas cargas procesales que la parte demandante debe cumplir: pedir medidas cautelares (si el deudor tiene activos, obvio), presentar el avalúo de los bienes embargados, presentar la liquidación del crédito, pedir el remate... Y si la parte demandante no cumple con estas cargas, abandona el proceso, es negligente, omisiva, descuidada... deviene la sanción civil de la terminación del proceso por desistimiento tácito".